**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 35/17**

**CASO 12.713**

**JOSÉ RUSBEL LARA Y OTROS**

**(Colombia)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** José Rusbel Lara, Rusbel Dair Lara Tuay, Duvian Ferley Lara Tuay, Ana Dirley Lara Tuay, Hercilia Lara Albarracín y Sindy Rubiela Lara Albarracín**Peticionario (s):** Asociación para la Promoción Social Alternativa (MINGA)**Estado:** Colombia**Informe de Fondo Nº:** [35/17](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12713ES.pdf), publicado el 21 de marzo de 2017**Informe de Admisibilidad Nº:** [70/09](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Colombia1514-06.sp.htm), publicado el 5 de agosto de 2009**Medidas cautelares:** [MC 218/02](http://www.cidh.org/medidas/2002.sp.htm),otorgada el 29 de julio de 2002**Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias / Investigación y Debida Diligencia**Hechos:** El caso se refiere a la ejecución extrajudicial del defensor de derechos humanos José Rusbel Lara, miembro del Comité Regional de Derechos Humanos “Joel Sierra” y beneficiario de medidas cautelares de la CIDH desde julio de 2002, el 8 de noviembre de 2002 por miembros del grupo paramilitar “Bloque Vencedores de Arauca” en Tame, Arauca, Colombia, y al hecho de que el Estado no investigó adecuadamente los hechos, incluyendo su decisión de extraditar una de las personas vinculadas a la investigación a los Estados Unidos de América.**Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado era responsable por: la violación del derecho a la vida consagrado en el artículo 4(1) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de José Rusbel Lara; la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5(1) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de José Rusbel Lara; la violación de las garantías judiciales y la protección judicial consagradas en los artículos 8(1) y 25 de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) y 2 del mismo Tratado en perjuicio de los familiares de José Rusbel Lara: Rusbel Dair, Duvian Ferley y, Ana Dirley, todos ellos de apellido Lara Tuay; Hercilia Lara Albarracín y Sindy Rubiela Lara Albarracín; la violación del derecho a la integridad personal consagrado en el artículo 5(1) de la Convención Americana en conexión con el artículo 1(1) del mismo Tratado en perjuicio de los familiares de José Rusbel Lara: Rusbel Dair, Duvian Ferley y, Ana Dirley, todos ellos de apellido Lara Tuay; Hercilia Lara Albarracín y Sindy Rubiela Lara Albarracín. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Reparar integralmente las violaciones a derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral sufridas por las víctimas del caso que incluyen a los hijos del Sr. José Rusbel Lara, así como a los demás familiares a los que se hace referencia en el informe y que asumieron el cuidado de sus hijos tras su muerte.  | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 2. Desarrollar y completar una investigación judicial imparcial, completa y efectiva, de manera expedita, con el objeto de esclarecer las circunstancias de la muerte del Sr. José Rusbel Lara; investigar de manera exhaustiva las líneas lógicas de investigación en relación al caso e identificar a todas las personas que participaron en los diferentes niveles de decisión y ejecución, y aplicar las sanciones correspondientes. Como parte de esta recomendación el Estado deberá adoptar medidas de carácter legislativo, institucional y judicial orientadas a asegurar la continuidad de los procesos regidos en el marco de la Ley de Justicia y Paz respecto de aquellos desmovilizados que han sido extraditados.  | Cumplimiento parcial |
| 3. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso.  | Cumplimiento parcial |
| 4. Adoptar medidas de carácter legislativo, institucional y judicial orientadas a reducir la exposición al riesgo de las defensoras y defensores de derechos humanos que se encuentran en situación de riesgo. En ese sentido, el Estado debe:  | Cumplimiento parcial |
| 4.1 Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensoras y defensores, mediante la elaboración de protocolos de investigación que teniendo en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos permitan un desarrollo exhaustivo de la investigación bajo esta hipótesis. | Cumplimiento parcial |
| 4.2 Desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo. En concreto, adoptar medidas para asegurar la implementación efectiva las medidas especiales de protección dictados por los órganos del sistema interamericano. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. En 2022, la Comisión solicitó a ambas partes información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 26 de agosto. A la fecha de cierre de este informe, ninguna de las partes había proporcionado información relevante al seguimiento de las recomendaciones.
3. **Análisis relativo a la información proporcionada**
4. Considerando que, en 2022, ninguna de las partes proporcionó información en torno al seguimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo No. 35/17, a continuación, la CIDH reitera el análisis de cumplimiento realizado en el año anterior.
5. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[2]](#footnote-2)**
6. **En relación con la segunda recomendación**, en 2017, el Estado informó sobre los avances en las investigaciones seguidas a nivel interno y sobre la priorización de las investigaciones a instancias de la Fiscalía General de la Nación. De la información aportada por el Estado resulta que tres autores materiales de la muerte del señor Rusbel Lara fueron condenados. Asimismo, resulta que, respecto de los comandantes superiores del bloque paramilitar vinculado con la muerte de la víctima, dichas personas se encuentran vinculadas a procesos penales, la mayoría en el marco de la Ley de Justicia y Paz. Durante el año 2019, el Estado reiteró la información presentada en años anteriores respecto a las condenas emitidas en contra de tres personas relacionadas con el homicidio del señor Rusbel Lara. En 2020, El Estado remitió un informe de la Fiscalía General de la Nación respecto a una investigación en etapa de instrucción llevada a cabo por la Fiscalía 174 Especializada. En 2021, el Estado remitió información de la Fiscalía General de la Nación. Manifestó que el 15 de diciembre de 2020, se decretó la preclusión de la investigación respecto de una de las personas investigadas con motivo de su muerte y que otra de las personas presuntamente responsable fue citada a audiencia preparatoria, en la etapa de juzgamiento, ante Juzgado Penal del Circuito Especializado de Arauca. También indicó que, en la referida investigación, no se ha logrado establecer que algún agente estatal tuviese responsabilidad en los hechos del caso. Sin embargo, manifestó que estaban por realizarse algunas diligencias de testimonio.
7. En 2015, los peticionarios informaron que los avances en la investigación han sido precarios. Señalaron que se ha concertado exclusivamente en los perpetradores materiales, es decir en paramilitares ya condenados por otros hechos, descartando abrir líneas de investigación para establecer la eventual responsabilidad de los agentes estatales que facilitaron, apoyaron y cohonestaron la consolidación de la estructura paramilitar responsable del homicidio de José Rusbel Lara. En 2019, los peticionarios se refirieron a la Resolución de Acusación emitida por la Fiscalía General de la República en contra de Miguel Ángel Melchor Mejía. Reconocieron dicha resolución como un avance en el caso, pero lamentaron que la extradición a los Estados Unidos de América de dicho jefe paramilitar haya dificultado el avance de las investigaciones en tanto que dicha resolución aún no ha surtido notificación en primera instancia de llamamiento a juicio. En 2020, los peticionarios señalaron que no hubo avances relevantes para esclarecer el homicidio de José Rusbel Lara. Asimismo, indicaron que se está a la espera de la deportación desde los Estados Unidos de uno de los acusados por la Fiscalía de primera instancia como coautor de este homicidio, pues había sido extraditado por el gobierno colombiano.
8. La CIDH toma nota de la información proporcionada por el Estado en 2021 y le insta a continuar suministrando la información detallada sobre las acciones que estaría desarrollando para dar cumplimiento integral de las mismas, particularmente en lo que corresponde a la investigación e identificación de todas las personas que participaron en los diferentes niveles de decisión y ejecución de los ataques cometidos en su contra. Al respecto, la Comisión recuerda que la obligación de conducir la investigación con debida diligencia y agotar todas las líneas lógicas de indagación reviste especial relevancia en casos de violencia contra personas defensoras de derechos humanos, dado que una investigación que no pondere aspectos vinculados con el contexto, como su actividad profesional o personal y los derechos que defiende, tendrá menos posibilidades de conseguir resultados y permite cuestionar la voluntad de las autoridades de esclarecer los delitos sujetos a investigación y la responsabilidad internacional[[3]](#footnote-3).
9. De esta manera, la Comisión exhorta al Estado a adoptar todas las medidas que resulten necesarias para asegurar la efectiva implementación de las órdenes y diligencias emitidas que permitan avanzar las acusaciones en contra de Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera, y a informar a la Comisión sobre su desarrollo. Por lo anterior, la Comisión considera que la recomendación 2 se encuentra parcialmente cumplida.
10. **En relación con la tercera recomendación,** en 2017, el Estado indicó que en el marco de las investigaciones adelantadas por los hechos del caso no han surgido elementos que permitan establecer la presunta obstrucción y denegación de justicia en el caso. El Estado agregó que, como consecuencia de ello, no ha existido la necesidad de disponer de medidas administrativas, disciplinarias o penales al respecto[[4]](#footnote-4).
11. En 2019 y 2020, la parte peticionaria señaló la falta de impulso procesal para establecer la responsabilidad penal o disciplinaria que pudieran tener los funcionarios públicos que se negaron a proteger a José Rusbel Lara o que no desarrollaron acciones para impedir que se concretara el riesgo en el que este se encontraba.
12. La Comisión observa que el Estado realizó una investigación a partir de la cual concluyó que no surgieron elementos para establecer la presunta obstrucción y denegación de justicia. Sin embargo, la Comisión recuerda que el Informe de Fondo del presente caso concluyó que las líneas lógicas que surgieron durante el proceso del caso no habían sido investigadas seria y exhaustivamente por lo que el Estado no había ayudado a determinar la verdad sobre los motivos que ocasionaron el asesinato de Jose Rusbel Lara, ni establecido una hipótesis formal de acuerdo a las líneas de investigación que han surgido durante la misma[[5]](#footnote-5). En este sentido, la CIDH invita al Estado a remitir información que le permita concluir de qué manera se realizó la mencionada investigación, cuál fue su objeto y qué análoisis permitió arribar a esta conclusión. A la espera de esta información específica, la Comisión considera que la recomendación continúa parcialmente cumplida.
13. **Respecto de la cuarta recomendación**, en 2017, el Estado presentó amplia información sobre las acciones implementadas en materia de protección de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia. Asimismo, el Estado indicó que el 31 de mayo de 2016 remitió a los peticionarios un proyecto de resolución de la Unidad Nacional de Protección. El Estado sostuvo que se encuentra a la espera de las observaciones de los peticionarios sobre el proyecto de resolución enviado, pero que, en aquél momento, aún no se ha recibido dichas observaciones[[6]](#footnote-6). Durante el 2019, el Estado informó sobre los alcances de la implementación del Programa de Prevención y Protección de los Derechos la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad de Personas, Grupos y Comunidades que se encuentran en situación de riesgo extraordinario o extremo como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del ejercicio de su cargo. En 2020, el Estado presentó información de la Fiscalía General de la Nación (FGN), el Ministerio del Interior y la Unidad Nacional de Protección (UNP). Respecto a la información de la Fiscalía, indicó que, desde 2016, dicha entidad tiene una estrategia para investigar y judicializar delitos contra personas defensoras de derechos humanos, la cual, desde 2020, se ha centrado en tres aspectos: fortalecer la Unidad Especial de Investigación; designar fiscales territoriales y priorizar afectaciones atribuibles a organizaciones criminales. Finalmente, también en 2020, el Estado remitió información de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Señaló que se han priorizado solicitudes de personas defensoras y líderes sociales. En 2021, el Estado remitió información del Ministerio del Interior y de la Fiscalía General de la Nación explicando las medidas para cumplir con esta recomendación y sus avances.
14. Por su parte, la información remitida por el Estado en 2021, específicamente en lo que respecta a la Fiscalía General de la Nación señaló que esta entidad ha estructurado estrategias específicas para contribuir a la implementación del Acuerdo Final para la Paz y por ende, para investigar delitos contra personas defensoras, líderes, servidores públicos y miembros de organizaciones sociales, políticas y comunales. Finalmente, en 2021, el Estado también remitió información relativa a la Unidad Nacional de Protección. Al respecto, esta entidad señaló que ha dado prioridad a las solicitudes de protección de poblaciones consideradas líderes sociales conforme al Decreto 1066 de 2015. Indicó que continúa gestionando estudios de nivel de riesgo con 1334 órdenes de trabajo activas para recopilar y analizar información, priorizando, por ejemplo, a Putumayo, Nariño, Cauca y Valle del Cauca. También en 2021, el Estado y, específicamente, la Unidad Nacional de Protección se refirió a su plan de acción con base en el Sistema de Alertas Tempranas.
15. En 2019, los peticionarios resaltaron lo que consideran las limitaciones e insuficiencias de los programas estatales dirigidos a enfrentar la situación de violencia en contra de defensores de derechos humanos. Particularmente expresaron su preocupación respecto a la actual operación del Plan de Acción Oportuna para Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas (PAO) que constituye la iniciativa diseñada por el gobierno colombiano para responder a las demandas de la sociedad civil y la comunidad internacional de proteger el liderazgo social y a los defensores y defensoras de derechos humanos. Los representantes señalaron que el PAO muestra una orientación militarista que prioriza el fortalecimiento de las Fuerzas Militares como solución a la violencia ejercida contra defensoras y defensores de derechos humanos. Además, apuntaron que el actual enfoque de operación de dicho programa excluye a la sociedad civil como pieza fundamental en la construcción de políticas de superación de riesgos y reduce las garantías para la participación libre y eficaz de las defensoras y defensores de derechos humanos.
16. La CIDH agradece la información proporcionada por el Estado a principios del año 2021 y valora que esta información haya sido proporcionada por distintas entidades públicas que tienen un grado de impacto en la implementación de las garantías de no repetición de los hechos de este caso. Al respecto, la Comisión también valora que el Estado manifieste la voluntad de continuar adoptando medidas dirigidas a brindar protección a favor de las personas defensoras de los derechos humanos en Colombia.
17. A partir del contenido de la cuarta recomendación, la Comisión recuerda que esta está compuesta por dos asuntos.
18. Por un lado, la recomendación 4.1 establece que el Estado debe fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensoras y defensores, mediante la elaboración de protocolos de investigación que teniendo en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos permitan un desarrollo exhaustivo de la investigación bajo esta hipótesis. Al respecto, la Comisión recibió información de la Fiscalía General de la Nación referida a la adopción de estrategias para contribuir a la implementación del Acuerdo Final para la Paz y, por otro lado, a la aplicación de la Directiva 002 de 2017 “Por medio de la cual se dictan lineamientos para la investigación de delitos contra defensores de derechos humanos” y de la creación de un grupo de trabajo para fortalecer la investigación, priorización y respuesta inmediata a amenazas contra personas defensoras. Sin embargo, con miras a avanzar en el nivel de cumplimiento de esta recomendación, la Comisión solicita al Estado aclarar de qué manera las medidas reportadas han permitido el fortalecimiento de la capacidad para combatir la impunidad de estos casos y solicita información adicional sobre si hay protocolos de investigación no reportados que hagan parte de la estrategia investigativa del Estado.
19. Por su parte, la recomendación 4.2 señala que el Estado debe desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo. Al respecto, la CIDH considera que el Estado ha adoptado algunas medidas para procurar la protección de personas defensoras de derechos humanos en Colombia[[7]](#footnote-7). Al respecto, la CIDH toma nota de que los avances reportados estuvieron referidos en gran parte al año 2020, por lo que no recibió información específica respecto a medidas y avances alcanzados a lo largo de 2021. Asimismo, la Comisión no es ajena a la posición expresada por los peticionarios en años anteriores en cuanto a los incrementos de violaciones de los derechos humanos de personas defensoras y que ejercen liderazgo social en los últimos años. Al respecto, la CIDH además señala que, en el marco de sus funciones de monitoreo temático y geográfico, durante el 2019, 2020 y 2021, la Comisión continuó recibiendo información sumamente preocupante sobre la continuidad de amenazas y asesinatos contra las personas defensoras de derechos humanos en el país[[8]](#footnote-8).
20. En este sentido, la Comisión invita a ambas partes a continuar proporcionando la información que permita continuar el seguimiento del cumplimiento de ambos componente de esta recomendación. Al respecto, la Comisión considera que la información adicional que proporcione el Estado podrá consistir en acciones y avances que haya alcanzado el Estado, recientemente y preferiblemente en el último año, y también en resultados concretos que permitan concluir de qué manera las medidas adoptadas han contribuido a reducir de manera efectiva la exposición al riesgo de las personas defensoras de derechos humanos, a incrementar su protección y a reducir la impunidad de cualquier tipo de violencia en su contra. De esta manera, la Comisión reitera su llamado al Estado a continuar adoptando las medidas para proteger de manera efectiva a quienes defienden los derechos humanos en Colombia. Por lo anterior, la CIDH considera que las recomendaciones 4.1 y 4.2 continúan parcialmente cumplidas.
21. **Nivel del cumplimiento del caso**
22. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. La Comisión valora los esfuerzos desplegados por ambas partes para desarrollar un diálogo y proceso constructivo hacia dicho cumplimiento. En este mismo sentido, la CIDH saluda la voluntad del Estado a adoptar medidas concretas para implementar las recomendaciones de la CIDH. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento las recomendaciones 2, 3 y 4.
23. **Resultados individuales y estructurales del caso**
24. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
25. **Resultados individuales del caso**

*Medidas de compensación pecuniaria*

* Indemnizaciones pagadas mediante Resolución Nº 1590 del 27 de diciembre de 2016 a Ana Dirley Lara Tuay ($237.896.488,00 COP), Duvian Ferley Lara Tuay ($247.767.569,00 COP), Rusbel Dair Lara Tuay ($229.062.663,00 COP), Sindy Rubiela Lara Albarracín ($106.654.636,00 COP) y Hercilia Lara Albarracín ($110.209.791,00 COP).

*Medidas de satisfacción*

* Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y perdón público celebrado, en concertación con los familiares y representantes de las víctimas, el 7 de noviembre de 2014, en el parque principal del municipio de Tame. El acto fue presidido por el Ministerio del Interior de Colombia y contó con la participación de los familiares del señor Rusbel Lara[[9]](#footnote-9).
* Placa conmemorativa en memoria del señor Rusbel Lara como defensor de derechos humanos develada durante el acto de reconocimiento de responsabilidad internacional el 7 de noviembre de 2014 en el parque principal de Tame, Arauca, con participación de las autoridades mencionadas arriba. La inscripción de la placa fue escrita por el hijo de la víctima.
1. **Resultados estructurales del caso**

*Políticas públicas*

* Aprobación del Decreto Nº 1066 de la Presidencia de la República de 26 de mayo de 2015, “Programa de Prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de determinadas personas”.
* Realización de 2.648 estudios de nivel de riesgo a defensores de derechos humanos por parte de la Unidad Nacional de Protección desde la creación del Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de determinadas personas, en 2015 hasta septiembre de 2016.
* Implementación de la Política Pública para la Garantía de la Defensa de los Derechos Humanos, en abril de 2013, la cual tiene coma objetivo estratégico “garantizar de manera integral el derecho a la defensa, promoción y realización de los derechos humanos” y define programas, estrategias y líneas de acción en prevención, protección y garantías de no repetición. A su vez, contiene acciones dirigidas a mejorar la capacidad de respuesta del Estado, a apoyar el incremento de las capacidades de las organizaciones sociales territoriales para su legítimo ejercicio de defensa de los derechos humanos y a aportar a un reconocimiento social e institucional de la labor de los defensores de derechos humanos, líderes sociales y comunales.
* Plan de Acción Oportuna para Defensores de Derechos Humanos, Líderes Sociales, Comunales y Periodistas (PAO) adoptado por el Decreto 2137 de 2018, el cual constituye la iniciativa diseñada por el gobierno colombiano para responder a las demandas de la sociedad civil y de la comunidad internacional de proteger el liderazgo social y a los defensores y defensoras de derechos humanos. El PAO establece para su implementación una Comisión Intersectorial integrada por el Presidente de la República; los ministros de Defensa, Justicia y el Interior; el comandante de las Fuerzas Militares; el director general de la Policía y el director de la Unidad Nacional de Protección. Asimismo, considera como invitados permanentes a la Fiscalía General, la Procuraduría General, la Defensoría del Pueblo, el Alto Comisionado para la Paz, el Consejero Presidencial para los Derechos Humanos y el Consejero Presidencial para la Seguridad. A través del PAO, se ha brindado asistencia técnica para la formulación e implementación de la Ruta Única de Actuación Territorial en Antioquia, Cauca, Caquetá, Córdoba, Putumayo, Valle del Cauca, Norte de Santander, Nariño, Tolima, Meta y Cundinamarca.
* Programa Integral de Garantías para las mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos (PIG- Mujeres) adoptado mediante la Resolución 0845 de 2018, orientado a incrementar las capacidades de las defensoras para ejercer su labor a través de medidas de prevención, protección y garantías de no repetición. Su plan de acción se concretó en 2019, con la priorización de unos territorios. Liderado por el Ministerio del Interior a partir de tres ejes estratégicos. Los criterios que rigen el programa son: (i) especificidad individual del programa; (ii) articulación y coordinación nacional; (iii) definición de metas puntuales a corto plazo (con planes pilotos en 2019 en Montes de María y Putumayo), mediano plazo (construcción de un Plan Nacional de Acción Interinstitucional) y largo plazo (implementación del Plan de Acción 2019-2022 y 151 acciones); (iv) garantías de continuidad hacia el futuro, a partir de la inclusión del programa en el Plan Nacional de Desarrollo (2019-2022). En febrero, se estructuró el Plan de Acción del PIG-Mujeres vigencia 2019-2022.
* Política de prevención de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades que define 6 estrategias que incorporan acciones para enfrentar causas estructurales de violaciones de estos derechos tales como dinámicas económicas ilegales, acceso a la justicia, cultura en DDHH, restricciones a la libertad por disputa por la tierra y el territorio. La política contiene la definición de defensor de DDHH según estándares internacionales y un proyecto dirigido a la no estigmatización de la labor de defensa.
* Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios (creado y reglamentado mediante el Decreto 660 de 2018, por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior). El programa se creó con base en lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y Construcción de una Paz Estable y Duradera. Tiene los siguientes cuatro componentes:
* Adoptar medidas de prevención orientadas a identificar los factores de riesgo de violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad, la seguridad y las afectaciones a la convivencia contra comunidades y organizaciones en los territorios, y sus líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas en los territorios, teniendo en cuenta siempre las condiciones particulares de las mujeres.
* Adoptar medidas de seguridad y protección orientadas a prevenir la materialización o mitigar sus efectos, de riesgos excepcionales contra los derechos a la vida, libertad, integridad, la seguridad y las afectaciones a la convivencia de comunidades y organizaciones en los territorios, y sus líderes, lideresas, dirigentes, representantes y activistas en los territorios, teniendo en cuenta siempre las condiciones particulares de las mujeres.
* Adoptar medidas orientadas a promover la reconciliación y la convivencia pacífica y democrática en los territorios, para la construcción de confianza entre entidades públicas y comunidades, a través de la articulación local y nacional.
* Adoptar medidas orientadas a fortalecer la denuncia por parte de las organizaciones de Derechos Humanos en los territorios.

Como actividades ejecutadas del programa:

* Cuatro pilotajes de implementación en 2018 y procesos de asistencia a otros colectivos.
* 16 procesos de acompañamiento y comunidades en 2019 frente a las cuales se realizó Porgramas Integrales de Prevención y que incluyó el financiamiento de acciones para beenficiar a la niñez y adolescencia para prevenir su reclutamiento y utilización.
* Política Integral de Derechos Humanos y D.I.H. 2017 – 2020 del Ministerio de Defensa que priorizó como objetivo específico fortalecer el relacionamiento entre los grupos de especial protección constitucional (víctimas del conflicto armado, grupos étnicos, defensores de derechos humanos, sindicalistas, mujeres, entre otros) y la Fuerza Pública.
* Estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia establecida en diciembre de 2018 por el documento CONPES 3955, para fortalecer el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana.
* *Política Pública de Respeto y Garantías a la Labor de la Defensa de los Derechos Humanos*: Incluida como prioridad en el Plan Nacional de Desarrollo con las siguientes ocho estrategias:

“1. Consolidar una plataforma de información y análisis que oriente y articule los esfuerzos estatales en materia de prevención y protección de los defensores de DDHH.

2. Robustecer los esfuerzos existentes en materia de seguridad y lucha contra la criminalidad para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los defensores.

3. Establecer un Sistema Nacional de Prevención Temprana, Urgente y Garantías de No Repetición para la identificación y gestión de riesgos de vulneraciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

4. Mejorar la efectividad de la respuesta institucional en materia de protección individual y colectiva.

5. Robustecer la articulación con otras ramas del poder público para el fortalecimiento de la respuesta institucional en materia de investigación, juzgamiento y sanción de las vulneraciones a los derechos de los defensores de derechos humanos.

6. Establecer un plan estratégico de cultura de respeto y valoración de la defensa de los derechos humanos y de aquellos dedicados a su defensa.

7. Fortalecer la capacidad de las organizaciones y personas para la defensa de los DDHH.

8. Establecer intervenciones para el fortalecimiento al tejido social”.

* Plan de choque para la mitigación de los riesgos a los que están expuestas las personas defensoras de derechos humanos articulado a través de una instancia de alto nivel, conformada por la Consejería Presidencial para los DDHH y Asuntos Internacionales, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Protección, la Consejería de Seguridad y la Consejería de Gestión y Cumplimiento, quien lo preside con acciones a corto plazo con los siguientes avances:
	+ 1. Prevención: El Estado identificó 28 municipios en 7 regiones para formular un plan de prevención en cada uno. Entre octubre y noviembre de 2020, el Ministerio del Interior visitó los lugares para elaborar un diagnóstico. El eje incluyó sesiones con el PAO, CIPRAT, UNP y Defensoría del Pueblo. Informó que los planes serían aplicados entre diciembre de 2020 y mayo de 2021.
		2. Justicia: El Estado manifestó que distintas entidades se han articulado para crear juzgados penales que se encarguen de judicializar las agresiones contra las personas defensoras. El Ministerio de Hacienda dispuso una partida presupuestal para crear 13 juzgados del circuito especializados en 2021, con el objetivo de que, en 2022, el número incremente a 19 juzgados. Según la Rama Judicial, los juzgados conocerán de homicidios en personas protegidas, lo cual incluye a personas defensoras y a excombatientes de las FARC.
		3. Cultura: Estas medidas están dirigidas a exaltar la labor de defensa de derechos humanos y a evitar su estigmatización. Se crearon pactos ciudadanos en 7 departamentos: Antioquia, Caquetá, Chocó, Córdoba, Nariño, Putumayo y Valle del Cauca. El Ministerio del Interior informó el lanzamiento de la campaña “Líder es Colombia” en agosto de 2021 que contará con difusión amplia en medios de comunicación y que contará con piezas audiovisuales, de comunicación, gráficas, entre otras. También señaló que se prevé, para finales de 2021, 6 foros denominados “Construyendo liderazgo para la defensa de los derechos humanos” realizados.
		4. Fortalecimiento de capacidades de organizaciones sociales y del tejido social: El Ministerio del Interior manifestó que aplicará una encuesta de caracterización de líderes y organizaciones sociales que, en su etapa piloto, será realizada en Cauca, para identificar las barreras y necesidades en los territorios. También señaló que el Ministerio del Interior y de Salud y Protección Social están elaborando una estrategia en materia de salud mental dirigido a personas defensoras que se aplicará, como proyecto Piloto, en Huila. Adicionalmente, informó que fortalecerán los conocimientos de organizaciones a través de:
* 9 diplomados relacionados con la defensa de derechos humanos y 2 cursos en derechos humanos y paz: Al momento hay 600 personas vinculadas de zonas apartadas de Norte de Santander, Cauca, Antioquia y Valle del Cauca y también serán incluidos 200 líderes del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos.
* 2 talleres de autoprotección y autocuidado a mujeres: Al momento se han capacitado a 50 defensoras de Norte de Santander y Chocó.
* Campaña “LíderEs Colombia” lanzada el 25 de agosto de 2021 que materializa acciones para promover la no estigmatización de personas defensoras y líderes y lideresas sociales, como estrategia de comunicación. Incluyó al momento comercial de televisión, acciones en redes sociales, 39 piezas gráficas y 8 podcast.
* Programa de Promotores de Paz y Convivencia (artículo 15 del Decreto 895 de 2017): Con dos sesiones llevadas a cabo en 2020 por su Comité.

*Fortalecimiento institucional*

* Creación de la Unidad Nacional de Protección a través del Decreto Ley 4065 de 2011, con programa especial para garantizar derechos de personas dirigentes, activistas o representantes de organizaciones de índole social, política, cívica; a líderes y activistas de organizaciones de mujeres, indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueras, LGTBI, periodistas y comunicadores sociales; a víctimas del conflicto armado incluyendo reclamantes de tierras y a líderes ambientalistas, entre otros.

Las cifras de medidas de protección implementadas al 29 de julio de 2020 respecto a distintos tipos de riesgos son: 4994 beneficiarios con medidas; 2355 beneficiarios con medidas duras; 2639 beneficiarios con medidas blandas; 5201 medios de comunicación; 4410 chalecos de protección; 1018 botones de apoyo; 4290 hombres de protección; 924 vehículos convencionales; 848 vehículos blindados, y 85 beneficiarios con enfoque diferencial.

* Creación del CERREM para Mujeres mediante Resolución 805 de 2012 que incorporó sustantivamente el enfoque de género para proteger mujeres en riesgo: 5 sesiones realizadas en 2019 con 178 casos estudiados; 8 sesiones realizadas hasta principios del 2020 con 184 casos estudiados.
* Creación del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de medidas colectivas (CERREM) para reforzar la protección a grupos y comunidades previsto en el Decreto 1066 de 2015 para valorar el riesgo de manera intergral, así como la recomendación de medidas de protección y complementarias.
* Protocolo para implementar la ruta de protección colectiva del Programa de Prevención y Protección (Resolución 1085 de 2015) que prevé la prevención temprana desde una perspectiva colectiva y el reconocimiento de las particularidades territoriales y poblacionales de los sujetos de protección en la identificación de los diferentes factores de riesgo y de las posibles medidas a adoptar.
* Estrategia “SE BUSCA” mediante la que el Cuerpo Élite de la Policía ha capturado, con el concurso de las Fuerzas Militares, a 14 de las 31 personas más buscadas por atentar material o intelectualmente contra la vida e integridad de personas defensoras de derechos humanos.
* “Red de Reacción Inmediata” del Ministerio del Interior dirigido a fortalecer los canales institucionales y mejorar las capacidades de respuesta ante las amenazas y los riesgos que se derivan de las situaciones de conflicto en el territorio nacional.
* Directiva Operativa Permanente No. 013 “Parámetros de actuación policial de la Estrategia ESPOV”, en la cual se fijan directrices y parámetros de actuación policial con enfoque en acciones institucionales sobre las 23 tipologías de liderazgo social. Se emitió en el marco de la Estrategia de Protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad (ESPOV). Como resultado, la Policía Nacional ha adoptado en todos los departamentos y en 459 municipios, 3.632 acciones preventivas (1.775 campañas y programas en favor de población vulnerable; 672 patrullajes y medidas de autoprotección; 554 interlocuciones con líderes; 369 consejos tácticos de Derechos Humanos en las unidades y 262 rutas de protección activadas).
* 37.062 policiales capacitados en materia de derechos humanos, protección a población en situación de vulnerabilidad y enfoque diferencial (los beneficiarios integran cuadrantes, coordinaciones de Derechos Humanos y especialidades de Inteligencia, Investigación Criminal, Protección e Infancia y Adolescencia).
* Sistema de Alertas Tempranas (SAT) creado en 2001 y dirigida, desde el 2003, por la Defensoría Delegada para la Evaluación de Riesgos de la Población Civil como Consecuencia del Conflicto Armado (desde antes, el sistema ya se había constituido como una Comisión al interior de la Defensoría del Pueblo que documentaba las vulneraciones cometidas por los diversos actores).
* Comisión Intersectorial de Alertas Tempranas (CIAT) creada en 2002 para orientar y coordinar las acciones a desarrollar por distintas entidades nacionales, regionales y locales para evitar, controlar o mitigar el riesgo advertido por el SAT y brindar la protección necesaria. En 2017, la CIAT fue modificada en virtud del Decreto 2124 de 2017, creándose la Comisión Intersectorial de Respuesta y Reacción Rápida (CIPRAT) con la participación de las entidades territoriales y en respuesta al Acuerdo Final. La CIPRAT es la encargada de coordinar e impulsar medidas preventivas y de reacción rápida por parte de autoridades y entidades creada en el Decreto 2124 de 2017.
* Comisión Nacional de Garantías de Seguridad (CNGS) creada por el Decreto 154 de 2017. El objetivo de la Comisión es el diseño y seguimiento de la Política Pública y Criminal en materia de desmantelamiento de las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres que atentan contra defensores de DDHH o movimientos sociales, con base en lo dispuesto en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y Construcción de una Paz Estable y Duradera.
* Creación del Cuerpo Élite de la Policía Nacional, Subdirección Especializada de la UNP (Decreto 300 de 2017) y la Unidad Especial de Investigación para el Desmantelamiento de las Organizaciones y Conductas Criminales de la FGN.
* Espacios de interlocución entre distintos sectores: Comisión Consultiva de Alto Nivel, para comunidades afrocolombianas (mediante el Decreto 1371 de 1994 conforme al artículo 45 de la Ley 70 de 1993), el Comité Nacional de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas (mediante el Decreto 1396 de 1996 que además crea el programa especial de atención a los Pueblos Indígenas), la Comisión Interinstitucional para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos de los Trabajadores (mediante el Decreto 1413 de 1997; el Decreto 1828 de 1998 le otorga carácter permanente), el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgo (mediante el Decreto 1592 del 2000, el cual crea el Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales) y la Mesa de seguimiento a la implementación de las recomendaciones anuales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
* Espacios que buscan garantizar la participación de la ciudadanía en asuntos relacionados con la protección de los DDHH y la prevención de sus vulneraciones: Comités Territoriales de Justicia Transicional (Creados por la Ley 1448 de 2011 y reglamentados por el Decreto 4800 de 2011); Subcomités Técnicos del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (Creados por la Ley 1448 de 2011 y reglamentados por el Decreto 4800 de 2011); Mesa Regional Amazónica (Reglamentada por el Decreto 3012 de 2005); Comisión Nacional de diálogo del Grupo étnico Rom o Gitano (Creada por el Decreto 2957 de 2010); Instancia Especial de Alto Nivel de los Pueblos Étnicos (Reglamentado por el Decreto 1995 de 2016) y Comité de seguimiento a la Ley 1257.
* Procedimiento para examinar las garantías que deben ofrecerse a los defensores de los DDHH con respecto a la realización de sus actividades establecido entre abril y mayo de 2009, acordado por el Gobierno, cuatro plataformas de DDHH y dieciséis sectores sociales, acordaron. En consecuencia, se estableció la Mesa Nacional de Garantías (MNG), junto con mesas regionales en catorce departamentos (PNUD, 2019). Los objetivos de la Mesa MNG son: 1) establecer un diálogo sobre la necesidad de proporcionar garantías a las organizaciones de derechos sociales y humanos con objeto de adoptar decisiones pertinentes en los planos nacionales regionales; 2) aumentar el grado de confianza que existe entre la sociedad civil y las autoridades del Estado; y 3) vigilar los compromisos establecidos sobre las garantías en los planos nacional y regional.
* Mediante Directiva 002 de 2017, la Procuraduría General de la Nación exhortó a los servidores públicos para que respeten y garanticen las actividades que desarrollan los defensores de derechos humanos y se abstengan deslegitimar o incitar al hostigamiento de su labor.
* Directivas 011 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación (por medio de la cual se determina el concepto de defensor de derechos humanos y se establecen los parámetros para la persecución del delito de amenazas en su contra).
* Directiva 002 de 2017 (por medio de la cual se establecen lineamientos generales sobre la investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos en Colombia) de la Fiscalía General de la Nación (FGN). Estableció la estrategia de investigación y judicialización de delitos contra personas defensoras de DDHH con 8 líneas de acción con base en un diagnóstico de amenazas contra estas personas realizado por la Dirección de Apoyo a la Investigación y Análisis para la Seguridad Ciudadana.
* Grupo de Trabajo Nacional de Amenazas contra Líderes y Lideresas de Organizaciones y Movimientos Sociales y Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación (Resolucuión 00339 de 2018, modificada por Resolución 0395 de 2019). Sus funciones son:

1. Adelantar la indagación, investigación y judicialización de las amenazas que contra defensoras y defensores de derechos humanos, líderes y miembros de organizaciones sociales, políticas y comunales, así como excombatientes de las FARC-EP, ocurran en la ciudad de Bogotá, o sean asignadas especialmente.

2. Definir e implementar una estrategia de apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra defensoras y defensores de derechos humanos, líderes y miembros de organizaciones sociales, políticas y comunales, así como excombatientes de las FARC-EP.

3. Fortalecer la capacidad institucional, especialmente a través del apoyo a las Direcciones Seccionales, para responder de manera adecuada, eficaz y oportuna a los casos de amenazas.

* Comisión Intersectorial de Garantías para Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos (Decreto 1314 de 2016): Conformado en 2019 y con sesión realizada en febrero de 2020 con la participación de 28 entidades que integran el Programa Integral de Garantías, organismos de cooperación internacional y Plataformas Nacionales de Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos y otras defensoras y lideresas.
* Consultoría de análisis del fenómeno de la estigmatización a líderes(as), defensores(as) de derechos humanos y periodistas entre agosto y octubre de 2019 por la OIM y el Ministerio del Interior a partir de una investigación cualitativa con grupos focales.
1. CIDH, [Caso 12.713, Informe de Fondo Nº. 35/17, José Rusbel Lara y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12713ES.pdf), párr. 274. [↑](#footnote-ref-1)
2. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, [Directrices básicas para la investigación de violaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos en las Américas](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DirectricesBasicas-PersonasDefensoras.pdf), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 211, 31 diciembre 2017, párr.34. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, [Caso 12.713, Informe de Fondo Nº. 35/17, José Rusbel Lara y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12713ES.pdf), párr. 275. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, [Caso 12.713, Informe de Fondo Nº. 35/17, José Rusbel Lara y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12713ES.pdf), párr. 213. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, [Caso 12.713, Informe de Fondo Nº. 35/17, José Rusbel Lara y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12713ES.pdf), párr. 278. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, [Caso 12.713, Informe de Fondo Nº. 35/17, José Rusbel Lara y otros (Colombia)](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2017/COPU12713ES.pdf), párr. 280. [↑](#footnote-ref-7)
8. #  CIDH, Comunicado de prensa 008/19 – CIDH culmina visita de trabajo a Colombia sobre la alarmante situación de asesinatos de líderes y lideresas sociales y personas defensoras de derechos humanos. Washington D.C., 15 de enero de 2019. CIDH, Comunicado de prensa 110/19 – CIDH invita a enviar información sobre la situación de derechos humanos de personas defensoras y líderes sociales en Colombia. Washington D.C., 2 de mayo de 2019. CIDH, Comunicado de prensa 132/19 - [CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/155.asp) y las Oficinas de ONU Derechos Humanos expresan su preocupación por la situación de personas defensoras de derechos humanos en el primer cuatrimestre del año. Bogotá, Ciudad de Guatemala, Ciudad de México, Ciudad de Panamá, Santiago de Chile, Tegucigalpa, Washington D.C., 30 de mayo de 2019. CIDH, Comunicado de prensa 062/20 – [CIDH expresa su condena por el asesinato de líderes sociales y reitera su preocupación por la situación de derechos humanos en Colombia](http://oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/062.asp). Washington D.C., 26 de marzo de 2020. CIDH, Comunicado de prensa 174/20 - [CIDH expresa su preocupación por asesinatos contra personas defensoras de derechos humanos y líderes sociales durante el primer semestre del año en Colombia](http://oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/174.asp). Washington D.C., 23 de julio de 2020. CIDH, Comunicado de Prensa 13/21 – [La CIDH reitera su preocupación por la situación de violencia registrada durante el 2020 contra quienes defienden derechos humanos en Colombia](http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/013.asp) - Washington D.C., 22 de enero de 2021.

 [↑](#footnote-ref-8)
9. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [“Estado reconoce responsabilidad internacional en caso de José Rusbel Lara”](https://www.defensajuridica.gov.co/saladeprensa/noticias/Paginas/071114.aspx), 6 de noviembre de 2014; El Tiempo, [“Mininterior pidió perdón por asesinato de defensor de DD.HH”](https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-14803888), 7 de noviembre de 2014. [↑](#footnote-ref-9)